

«Los fines de la Fundación ADSIS son:

El fomento y realización de toda clase de servicios sociales para el conjunto de población más necesitada, especialmente para aquellos sectores que se encuentren en situación de inadaptación o marginación.

La promoción del voluntariado social relacionado con los fines propios de la Fundación.

La promoción y realización de proyectos y programas de cooperación internacional con el resto de los países y especialmente con países en vías de desarrollo.»

Cuarto.—El Patronato de la Fundación está constituido por los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos:

Presidente: Don José Luis Pérez Álvarez.

Vicepresidente: Don Julio Parrilla Díaz.

Secretario: Don José María Celaya Gorostiza.

Vocales: Doña Mercedes Rey-Baltar Boogen, doña María del Carmen Sendín Maseró, don Guillermo Aso Torres, doña María Victoria Inchaustegui Díez, don Andrés Domínguez Iglesias y don Gonzalo Espina Peruyero.

Quinto.—La dotación inicial de la Fundación es de 2.000.000 de pesetas, depositadas en una entidad bancaria a nombre de la Fundación.

Sexto.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación, queda recogido en los estatutos por los que se rige, constanding expresamente el carácter gratuito de los cargos del Patronato, estando dicho órgano de gobierno obligado a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos al Protectorado.

Séptimo.—Solicitado el preceptivo informe al Servicio Jurídico del Departamento, éste ha sido facilitado en sentido favorable a la clasificación e inscripción de la institución.

Vistos la Constitución española, la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, los Reales Decretos 316/1996, de 23 de febrero; 384/1996, de 1 de marzo; 758/1996, de 5 de mayo; 839/1996, de 10 de mayo y la Orden de 21 de mayo de 1996.

#### Fundamentos de Derecho

Primero.—Esta Secretaría General es competente para resolver el presente expediente en uso de las atribuciones que, en orden al ejercicio del Protectorado sobre las fundaciones de asistencia social, tiene delegadas del Titular del Departamento, por el apartado segundo del artículo 4 de la Orden de 21 de mayo de 1996 («Boletín Oficial del Estado» número 128), en relación con los Reales Decretos 758/1996, de 5 de mayo («Boletín Oficial del Estado» número 110), por el que se reestructuran los Departamentos Ministeriales; 839/1996, de 10 de mayo («Boletín Oficial del Estado» número 115), por el que se establece la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

Segundo.—El Reglamento de Fundaciones de competencia estatal; aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» número 57); en desarrollo del Título I y disposiciones concordantes de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General; en su artículo 22.3, establece que son funciones del Protectorado, entre otras, el asegurar la legalidad en la constitución de la Fundación y elaborar el informe previo a la inscripción de la misma en el Registro de Fundaciones, en relación a los fines y suficiencia de la dotación.

Tercero.—La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 8.º, 9.º y 10 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

Cuarto.—El Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal; aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» número 77), en desarrollo de los artículos 36 y 37 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre; en su artículo 3, establece que se inscribirán en el Registro, entre otros actos, la constitución de la Fundación y el nombramiento, revocación, sustitución, suspensión y cese, por cualquier causa, de los miembros del Patronato y otros órganos creados por los estatutos. Asimismo, la disposición transitoria única del citado Real Decreto 384/1996, establece que, en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones de competencia estatal, subsistirán los registros actualmente existentes.

Quinto.—La Fundación persigue fines de interés general de asistencia social, conforme al artículo 2.º de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

Sexto.—La dotación de la Fundación, descrita en el antecedente de hecho quinto de la presente Orden, se considera inicialmente suficiente para el cumplimiento de sus fines.

Séptimo.—Sometido el expediente al preceptivo informe del Servicio Jurídico del Departamento, éste ha sido emitido en sentido favorable a la clasificación e inscripción de la Fundación.

Por cuanto antecede, esta Secretaría General ha dispuesto:

Primero.—Clasificar como de asistencia social a la Fundación ADSIS, instituida en Madrid.

Segundo.—Ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales.

Tercero.—Inscribir en el Registro de Fundaciones las aceptaciones del cargo de las personas, relacionadas en el antecedente de hecho cuarto de la presente Orden, como miembros del Patronato de la Fundación.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 19 de junio de 1996.—P. D. (Orden de 21 de mayo de 1996), la Secretaria general de Asuntos Sociales, Amalia Gómez Gómez.

**16697** *ORDEN de 19 de junio de 1996, clasificando la Fundación «Ángel Martínez Fuertes», instituida en Madrid, como de beneficencia particular de carácter asistencial.*

Visto el expediente para la clasificación e inscripción de la Fundación «Ángel Martínez Fuertes», instituida en Madrid, con domicilio en la calle Marqués de Mondéjar, números 29-31, planta primera.

#### Antecedentes de hecho

Primero.—Por el Patronato de la Fundación, fue solicitada la clasificación e inscripción de la Institución en el Registro de Fundaciones.

Segundo.—Entre los documentos, aportados para tal fin, obra copia de la escritura de constitución de la Fundación, debidamente liquidada por el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, otorgada ante el Notario de Madrid don Francisco Javier López Contreras, el día 15 de febrero de 1996, con el número 262 de protocolo, donde constan los estatutos por los que ha de regirse la Fundación, el nombramiento de los cargos del Patronato y los bienes que constituyen su dotación. Asimismo consta escritura de modificación y refundición de estatutos otorgada ante el mismo Notario el día 29 de abril de 1996, con el número 704 de protocolo.

Tercero.—El objeto de la Fundación queda determinado en el artículo 5 de los estatutos, en la siguiente forma: «La Fundación tiene por objeto promover, realizar y fomentar la asistencia social, la satisfacción de necesidades intelectuales y físicas y actividades de capacitación y formación de la persona, entre ellas la transmisión de valores humanos y espirituales para un comportamiento social y solidario».

Cuarto.—El Patronato de la Fundación está constituido por los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos: Don Félix Falcón Alonso, doña María Nieves Alonso León, don Crispín Morales Casañas, don Salvador González Pérez, don Marcelino Fuentes Ramos, doña Magdalena Mateu Gelavert, don José María Marín Velázquez, don José Díaz Arnau, don Guillermo Corbí Aguado, don José María Bastero López, doña Isabel Bazo Sánchez, don Jesús Sanz Siller y don José Luis Pérez Pastor.

Quinto.—La dotación inicial de la Fundación es de 5.000.000 de pesetas, que se encuentran ingresadas en una entidad bancaria a nombre de la entidad.

Sexto.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación, queda recogido en los estatutos por los que se rige, constanding expresamente el carácter gratuito de los cargos del Patronato, estando dicho órgano de gobierno obligado a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos al Protectorado.

Vistos la Constitución española, la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, los Reales Decretos 316/1996, de 23 de febrero; 384/1996, de 1 de marzo; 758/1996, de 5 de mayo; 839/1996, de 10 de mayo y la Orden de 21 de mayo de 1996.

#### Fundamentos de Derecho

Primero.—Esta Secretaría General es competente para resolver el presente expediente en uso de las atribuciones que, en orden al ejercicio del Protectorado sobre las fundaciones de asistencia social, tiene delegadas del titular del departamento, por el apartado segundo del artículo 4 de la Orden de 21 de mayo de 1996 («Boletín Oficial del Estado» número

128), en relación con los Reales Decretos 758/1996, de 5 de mayo («Boletín Oficial del Estado» número 110), por el que se reestructuran los departamentos ministeriales; 839/1996, de 10 de mayo («Boletín Oficial del Estado» número 115), por el que se establece la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

Segundo.—El Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» número 57), por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal; en desarrollo del Título I y disposiciones concordantes de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General; en su artículo 22.3; establece que son funciones del Protectorado, entre otras, el asegurar la legalidad en la constitución de la fundación y elaborar el informe previo a la inscripción de la misma en el Registro de Fundaciones, en relación a los fines y suficiencia de la dotación.

Tercero.—La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 8.º, 9.º y 10 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

Cuarto.—El Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» número 77), por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal; en desarrollo de los artículos 36 y 37 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, en su artículo 3, establece que se inscribirán en el Registro, entre otros actos, la constitución de la fundación y el nombramiento, revocación, sustitución, suspensión y cese, por cualquier causa, de los miembros del patronato y otros órganos creados por los estatutos. Asimismo, la disposición transitoria única del citado Real Decreto, establece que, en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones de competencia estatal, subsistirán los Registros actualmente existentes.

Quinto.—La Fundación persigue fines de interés general de asistencia social, conforme al artículo 2.º de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

Sexto.—La dotación de la Fundación, descrita en el antecedente de hecho tercero de la presente Orden, se considera inicialmente suficiente para el cumplimiento de sus fines.

Por cuanto antecede, este Secretaría General ha dispuesto:

Primero.—Clasificar como de asistencia social a la Fundación «Ángel Martínez Fuentes», instituida en Madrid.

Segundo.—Ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales.

Tercero.—Inscribir en el Registro de Fundaciones las aceptaciones del cargo de patrono de las personas, relacionadas en el antecedente de hecho cuarto de la presente Orden, como miembros del Patronato de la Fundación.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 19 de junio de 1996.—P. D. (Orden de 21 de mayo de 1996), la Secretaria general de Asuntos Sociales, Amalia Gómez Gómez.

## MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

**16698** RESOLUCIÓN de 8 de julio de 1996, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 1/701/1996, interpuesto ante la Audiencia Nacional (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera).

Recibido el requerimiento telegráfico de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional a que hace referencia el artículo 8.2 de la Ley 62/1978, de 26 de diciembre, en relación con el recurso contencioso-administrativo número 1/701/1996, interpuesto por doña Teresa Garrido Segovia, contra Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de 30 de octubre de 1995, por la que se convocan pruebas selectivas para el ingreso en el Cuerpo de Técnicos Auxiliares de Informática,

Esta Subsecretaría ha resuelto emplazar para que comparezcan ante la Sala, en el plazo de cinco días, a todos los interesados en el procedimiento y, por tanto, legitimados para poder personarse ante la misma.

Madrid, 8 de julio de 1996.—El Subsecretario, Jaime Rodríguez-Arana Muñoz.

**16699** RESOLUCIÓN de 8 de julio de 1996, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 1/687/1996, interpuesto ante la Audiencia Nacional (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera).

Recibido el requerimiento telegráfico de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional a que hace referencia el artículo 8.2 de la Ley 62/1978, de 26 de diciembre, en relación con el recurso contencioso-administrativo número 1/687/1996, interpuesto por doña Carmen Pedrero Hernández, contra Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de 30 de octubre de 1995, por la que se convocan pruebas selectivas para el ingreso en el Cuerpo de Técnicos Auxiliares de Informática,

Esta Subsecretaría ha resuelto emplazar para que comparezcan ante la Sala, en el plazo de cinco días, a todos los interesados en el procedimiento y, por tanto, legitimados para poder personarse ante la misma.

Madrid, 8 de julio de 1996.—El Subsecretario, Jaime Rodríguez-Arana Muñoz.

## BANCO DE ESPAÑA

**16700** RESOLUCIÓN de 19 de julio de 1996, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas correspondientes al día 19 de julio de 1996, que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	125,816	126,068
1 ECU .....	159,057	159,375
1 marco alemán .....	84,299	84,467
1 franco francés .....	24,882	24,932
1 libra esterlina .....	194,537	194,927
100 liras italianas .....	8,293	8,309
100 francos belgas y luxemburgueses .....	409,191	410,011
1 florín holandés .....	75,177	75,327
1 corona danesa .....	21,860	21,904
1 libra irlandesa .....	201,771	202,175
100 escudos portugueses .....	81,965	82,129
100 dracmas griegas .....	53,310	53,416
1 dólar canadiense .....	92,038	92,222
1 franco suizo .....	103,128	103,334
100 yenes japoneses .....	116,174	116,406
1 corona sueca .....	19,001	19,039
1 corona noruega .....	19,597	19,637
1 marco finlandés .....	27,737	27,793
1 chelín austríaco .....	11,979	12,003
1 dólar australiano .....	99,520	99,720
1 dólar neozelandés .....	87,153	87,327

Madrid, 19 de julio de 1996.—El Director general, Luis María Linde de Castro.